



# REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ECTS POR HABER CURSADO ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES PARA LAS TITULACIONES DE GRADO DE LA E.T.S. DE INGENIERÍAS INFORMÁTICA Y DE TELECOMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobado por Junta de Centro en sesión de 16 de diciembre de 2015)

## PREÁMBULO

El presente reglamento desarrolla el Artículo 32 de la *Normativa para la Creación, Modificación, Suspensión Temporal o Definitiva y Gestión de Títulos de Grado en la Universidad de Granada*, aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015, que regula el reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales. Asimismo, mediante esta norma, se cumple con lo establecido en el Punto Segundo, b) de la *Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Universidad de Granada, referente a la delegación de competencias de este Rectorado en los Decanos, Directores de Escuela, Directores de Instituto Universitario de Investigación, así como en órganos de la Escuela Internacional de Posgrado* (BOJA, nº 197, de 8 de octubre de 2015). En este sentido, la E.T.S. de Ingenierías Informática y de Telecomunicación regula a través de esta normativa los criterios a tener en cuenta para el reconocimiento de créditos ECTS, en las titulaciones de Grado de este Centro, por haber cursado enseñanzas universitarias no oficiales.

### Artículo 1. Enseñanzas universitarias no oficiales

A efectos de reconocimiento, se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios de la Universidad de Granada o de otras universidades, así como los cursos organizados por los diversos centros y servicios de la Universidad de Granada y aquellos cursos organizados al amparo de convenios con instituciones sin ánimo de lucro.

### Artículo 2. Órgano Competente

El órgano competente para examinar las solicitudes del estudiante o del organizador de la enseñanza universitaria no oficial y aprobar, en su caso, el reconocimiento de créditos, será la **Comisión de Organización Docente** de la E.T.S. de Ingenierías Informática y de Telecomunicación.

### Artículo 3. Adecuación del reconocimiento de créditos

Las enseñanzas universitarias no oficiales se reconocerán en función de su adecuación a la titulación y a su carácter de complementariedad a la misma. En ningún caso podrán ser objeto



de reconocimiento aquellas enseñanzas de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias de la titulación de Grado para la que se solicita el reconocimiento.

#### **Artículo 4. Calificación en el expediente**

Los reconocimientos realizados en virtud del presente Reglamento no tendrán calificación.

#### **Artículo 5. Documentación que deben presentar los estudiantes**

Será condición necesaria para que las enseñanzas universitarias no oficiales puedan ser reconocidas, la existencia de un título, acreditación o certificado de aprovechamiento expedido por el ente organizador, que deberá presentarse con la solicitud y donde necesariamente deberá constar la siguiente información:

- Nombre y apellidos del interesado.
- Título de la enseñanza universitaria no oficial.
- Número de créditos ECTS y su equivalente en horas.
- Organizador/es de la enseñanza, con firma y sello oficial de la institución organizadora.
- En su caso, calificación obtenida por el estudiante.

Igualmente, el estudiante aportará junto al título, acreditación o certificado mencionado, el programa oficial completo de actividades realizado.

La E.T.S. de Ingenierías Informática y de Telecomunicación podrá requerir al estudiante cuanta información adicional considere oportuna para valorar la solicitud.

#### **Artículo 6. Documentación que deben presentar los organizadores**

La E.T.S. de Ingenierías Informática y de Telecomunicación podrá reconocer créditos con carácter general para enseñanzas universitarias no oficiales que presenten la solicitud de reconocimiento por parte del Director, Coordinador o Responsable de las mismas, incluyendo, como mínimo, los siguientes apartados:

- Organizador/es. Se considerarán como tales, exclusivamente, los comprendidos de acuerdo al artículo 1 del presente Reglamento, que deberán estar convenientemente acreditados.
- Objetivos, temática y metodología de la enseñanza y/o actividad.
- Programa completo y especificado con número de créditos ECTS y su equivalencia en horas para cada uno de los diferentes ítems de los que conste la enseñanza, y/o actividad.



- Calendario y horario académicos.
- Profesorado y dedicación en créditos ECTS y su equivalencia en horas.
- Sistema de evaluación.
- Número máximo de alumnos que realizarán la enseñanza y/o actividad.

#### **Artículo 7. Plazos de presentación de solicitudes**

Los plazos de presentación de solicitudes serán los que determine, cada curso académico, la Universidad de Granada o, en su defecto, la E.T.S. de Ingenierías Informática y de Telecomunicación.

Por causas excepcionales debidamente justificadas, la E.T.S. de Ingenierías Informática y de Telecomunicación podrá atender solicitudes fuera de los mismos.

#### **Artículo 8. Criterios académicos para el reconocimiento de créditos**

Una vez presentada la documentación, la Comisión de Organización Docente determinará el interés de la actividad para la formación complementaria de los estudiantes de cada grado de la E.T.S. de Ingenierías Informática y de Telecomunicación y, en relación con ese interés, se reconocerá hasta **1 ECTS por cada 25 horas** de trabajo del estudiante, teniendo en cuenta para ello los coeficientes de presencialidad establecidos en cada una de las titulaciones de grado.

#### **Artículo 9. Resolución y Recursos**

1. El órgano competente deberá resolver en el plazo máximo de **dos meses** a contar desde la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la solicitud.
2. Las notificaciones deberán realizarse a los interesados en el plazo y forma regulados en la legislación vigente.
3. Contra estas resoluciones, los interesados podrán presentar recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.

#### **Artículo 10. Compatibilidad horaria**

La E.T.S. de Ingenierías Informática y de Telecomunicación velará porque las actividades de enseñanzas universitarias no oficiales que se organicen en el Centro **no interfieran con el desarrollo de las enseñanzas oficiales.**



## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.